

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.240

Martes 2 de Septiembre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2693073

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

REGULARIZA INDIVIDUALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE SE TRASPASARÁ DESDE LAS MUNICIPALIDADES DE CAUQUENES, CHANCO, CONSTITUCIÓN, EMPEDRADO Y PELLUHUE AL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE MAULE COSTA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.040

Núm. 393 exento.- Santiago, 29 de mayo de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.544, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo; en el DFL N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que Fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región del Maule, que comprende las comunas de Cauquenes, Chanco, Constitución, Empedrado y Pelluhue y otras materias que indica; en la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el decreto supremo N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el Ord. N° 2.586, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, que remite información que indica sobre personal municipal regido por el Estatuto Docente de las comunas pertenecientes al Servicio Local de Maule Costa; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y le corresponden especialmente las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural.

Que, el artículo 1°, inciso 2°, de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, precisa que es deber del Estado proveer mediante el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad, una educación gratuita y de calidad.

Que, en dicho contexto normativo, la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo cuarto transitorio el traspaso del servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas bajo el amparo del DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 16 de esta ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los artículos transitorios pertinentes.

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y quinto y sexto transitorios, todos de la ley N° 21.040, se dictó el decreto supremo N° 73, de 2018, del Ministerio

CVE 2693073

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de Educación, que fija ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de Educación Pública que indica, estableciendo en el artículo 6 el ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de la Región del Maule.

Luego, mediante el decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación, se fijó la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación, con indicación de las fechas en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, entre los cuales se encuentra Maule Costa.

De esta manera, el referido acto administrativo dispuso que el Servicio Local de Educación Pública mencionado comprenderá las comunas de Cauquenes, Chanco, Constitución, Empedrado y Pelluhue y, por otra parte, que aquel iniciaría sus funciones con fecha 1 de marzo de 2022.

Que, por otro lado, el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040 regula el momento en que se produce el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública, señalando que este ocurrirá, por el solo ministerio de la ley, el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento del correspondiente Servicio Local.

Que, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 21.544, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo, y la glosa 03 de la partida del Ministerio de Educación, de la Ley de Presupuestos 2023, se postergó el traspaso del servicio educacional para ciertos Servicios Locales, entre los que se encuentra el de Maule Costa, indicándose que éste se producirá el 1 de enero de 2024.

Que, seguidamente, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, dispuso en el inciso primero del artículo 43 que "[s]e suspenderá transitoriamente el traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública a quienes les correspondería hacerlo a partir del 1 de enero de 2024, a excepción de aquellos que, de acuerdo con la evaluación del Ministerio de Educación, se encuentren en condiciones adecuadas para ello. Dicho Ministerio comunicará su decisión, a través de informe fundado que contenga las razones de las definiciones adoptadas, el que deberá presentarse ante las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, dentro de los quince días posteriores a la publicación de la Ley de Presupuestos". En consecuencia, el traspaso del servicio educativo correspondiente al Servicio Local de Maule Costa, al no estar las condiciones idóneas para efectuarse durante el año 2024, según la evaluación de este Ministerio, fue postergado para el 1 de enero de 2025.

Por tanto, atendida la fecha del traspaso del servicio local mencionado, es menester proceder a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, el que dispuso que dentro del plazo de un año, contado desde su publicación, el Presidente de la República, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos por el Ministerio de Hacienda, se disponga sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, y que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales.

Que, como consecuencia de lo anterior y según lo establecido en el citado artículo, se dictó el DFL N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región del Maule y otras materias que indica, que contempla, entre otras, las comunas ya mencionadas.

Así, el decreto con fuerza de ley señalado, en concordancia al mandato de la ley, determinó que el número máximo de dotación docente que será traspasado desde las municipalidades comprendidas en el mentado Servicio Local que desempeña cargos directivos o técnicos pedagógicos, según lo reportado por los respectivos entes edilicios, es el siguiente:

1. Municipalidad de Cauquenes: seis profesionales de la educación.
2. Municipalidad de Chanco: un profesional de la educación.
3. Municipalidad de Constitución: siete profesionales de la educación.
4. Municipalidad de Empedrado: tres profesionales de la educación.
5. Municipalidad de Pelluhue: tres profesionales de la educación.

Que, el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, ya aludido, establece en su inciso tercero que la individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán se

realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación.

Así, con el objeto de reunir la información necesaria para la dictación del decreto señalado, la Dirección de Educación Pública emitió los Of. Ords. N°s 1.518, 1.519, 1.520, 1.521 y 1.522, todos de 2021, requiriendo a cada municipio los decretos alcaldicios respectivos sobre el personal en comento, junto a los antecedentes que fundamentan su traspaso.

Con posterioridad, durante los años 2022 y 2023, la Dirección de Educación Pública reiteró dicha solicitud en caso de encontrarse pendiente su cumplimiento, o bien, solicitó actualizar la información entregada, según correspondiera. De esta manera, durante el año 2023, y con ocasión del decreto alcaldicio de actualización de la información necesaria para un adecuado traspaso del servicio educacional, esa Dirección les remitió a los sostenedores municipales los informes de revisión de antecedentes en el marco del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley, junto con una planilla Excel titulada "Nómina personal 39T", que debía ser completada por las comunas.

Luego, mediante Ord. N° 2.901, de 9 de noviembre de 2023, la Dirección de Educación Pública remitió a este Ministerio información sobre el personal municipal regido por el Estatuto Docente, de las comunas pertenecientes al Servicio Local Maule Costa, de acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040. En aquella oportunidad, esa Dirección realizó una serie de observaciones respecto a la información entregada por las comunas, precisando aquellos casos en los que el personal individualizado no cumpliría con los requisitos para efectuarse el traspaso en los términos de la citada ley.

Finalmente, durante el año 2024 ciertos municipios actualizaron la información solicitada, remitiendo a la Dirección de Educación Pública los antecedentes de contratación pertinentes para el traspaso de marras.

En específico, el municipio de Cauquenes subió a la nube virtual la información y respaldos de contratación de seis profesionales de la educación, individualizándolos en el listado otorgado para ello. Al respecto, es del caso señalar que uno de los profesionales informados, según los antecedentes remitidos, ejerce funciones como Directora de un Establecimiento Educacional, por lo que no sería procedente su traspaso, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040. El resto de la documentación no presenta observaciones, por lo que se procede al traspaso de los profesionales restantes.

Por su parte, el municipio de Chanco, según lo informado por Ord. N° 2.586, de 24 de septiembre de 2024, de la Dirección de Educación Pública, se encontraba dentro de las comunas que no habían remitido antecedentes referentes al traspaso del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040. Sin embargo, mediante Ord. N° 3.132, de 12 de noviembre de 2024, esa Dirección complementó la información antes referida, señalando que desde el Departamento de Educación Municipal (DAEM) de Chanco se remitieron los antecedentes de traspaso relativos a una profesional de la educación que no había sido informada previamente, subiendo su documentación a la nube virtual destinada para ello. Aquella docente cumple con los términos solicitados, sin presentar observaciones, por lo que se procede a su traspaso, de acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley.

A su vez, el municipio de Constitución subió a la nube virtual la información y respaldos de contratación de cinco profesionales de la educación, individualizándolos en el listado otorgado para ello. Aquellos cinco docentes cumplen con los requisitos que consagra el inciso segundo del artículo trigésimo noveno transitorio, por lo que se procede al traspaso de los profesionales individualizados por la Municipalidad de Constitución.

En cuanto al municipio de Empedrado, fue cargado un documento excel en el cual se informa no contar con personal municipal regido por el Estatuto Docente, de acuerdo con la normativa antes señalada, por lo que no es procedente el traspaso.

Por último, para el caso del municipio de Pelluhue, la Dirección de Educación Pública, en Ord. N° 1.958, del 8 de agosto de 2023, hizo una serie de observaciones al personal individualizado por la entidad edilicia en aquella oportunidad. Así, esa Dirección hizo presente que uno de los docentes ostenta la calidad de Director (S) Comunal de Educación, por lo que no sería aplicable el mecanismo de traspaso consagrado en el artículo trigésimo noveno transitorio. Respecto de los otros dos profesionales informados, no hubo observaciones. Posteriormente, en febrero de 2025, la Municipalidad de Pelluhue remitió los antecedentes de contratación de

aquellos dos funcionarios, constatando que uno de ellos presentó su renuncia en octubre de 2024, motivo por el cual se le excluye del listado. Cabe señalar que, para esta oportunidad, el municipio no remitió antecedentes de contratación que evidenciaran un cambio en el cargo del funcionario observado por esa Dirección en el Ord. N° 1.958, previamente citado, razón por la cual no es procedente su traspaso. El resto de la documentación no presenta observaciones, por lo que se procede al traspaso de la profesional restante, según los términos del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040.

Que, la información definitiva relativa a la individualización de las personas a traspasar se recibió en esta Cartera de Estado mediante el Of. Ord. N° 2.586, de septiembre de 2024, de la Dirección de Educación Pública, complementado por Of. Ord. N° 3.132, de noviembre de 2024, del mismo origen.

En consecuencia, es necesaria la dictación del presente decreto, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en las precitadas normas.

Decreto:

Artículo primero: Regularízase el traspaso desde los municipios de Cauquenes, Chanco, Constitución y Pelluhue al Servicio Local de Educación Pública de Maule Costa a los profesionales de la educación que se individualizan a continuación, a contar del uno de enero de 2025:

N°	Apellidos	Nombres	RUT	Calidad	Comuna
1	Sáez Cortés	Francisco Felipe	17.669.520-K	Titular	Cauquenes
2	Roldán Figueroa	Karina Mabel	17.034.386-7	Titular	Cauquenes
3	Silva Opazo	Fernando Humberto	9.187.054-1	Titular	Cauquenes
4	Elosúa Biondi	Arturo Humberto	8.007.406-9	Contrata	Cauquenes
5	Espinoza Rodríguez	Sandra Ximena	8.514.112-0	Contrata	Cauquenes
6	Minchel Hormazábal	María Carolina	15.146.541-2	Contrata	Chanco
7	Gutiérrez Norambuena	Héctor Iván	7.839.756-K	Titular	Constitución
8	Martínez Valdez	Olga María	10.056.492-0	Titular	Constitución
9	Rodríguez Silva	Verónica Loreto	9.397.967-2	Titular	Constitución
10	Pavez Ramírez	María Eugenia	9.260.416-0	Titular	Constitución
11	Salazar Torres	Patricio Antonio	9.399.507-4	Titular	Constitución
12	Ruz Rojas	Karen	15.329.756-8	Contrata	Pelluhue

Artículo segundo: Téngase presente que el personal traspasado por este acto continuará desempeñándose en el Servicio Local de Educación Pública de Maule Costa, bajo las normas del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo tercero: Téngase presente en la ejecución de este acto administrativo las restricciones señaladas en el inciso quinto del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Cataldo Astorga, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Alejandra Arratia Martínez, Subsecretaria de Educación.